

Corte Suprema, 25 de octubre de 2016

Pamela Carolina Valenzuela Peña con Cencosud Administradora de Tarjetas S.A

Rol N°	52872-2016
Recurso	Queja
Resultado	Rechazado
Voces	Demanda civil, querrela infraccional, ultrapetita, daño moral, prescripción extintiva.
Normativa relevante	Artículo 3 letra e) Ley N° 19.496; artículo 2493 Código Civil

Resumen

Doña Pamela Valenzuela Peña interpone demanda civil y querrela infraccional en relación a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de Cencosud Administradora de Tarjetas S.A (en adelante Cencosud) ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago.

La parte demandante alega que Cencosud incumplió con su obligación de borrarla del Boletín de Informaciones Comerciales respecto de obligaciones que se encontraban prescritas. El Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago condenó a Cencosud al pago de una multa de 20 UTM, y a pagar a la demandante la suma de \$20.000.000 por concepto de indemnización por daño moral por la infracción al artículo 3 letra e) de la ley en cuestión.

En contra de la anterior decisión, Cencosud interpone recurso de apelación, el cual es conocido por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago. Dicha corte revoca la sentencia recurrida y absuelve a Cencosud, en razón de que a su criterio no consta que exista la obligación alegada por la demandante, pues ni la Ley N° 19.496 ni la Ley N° 19.628 contemplan que sea obligación de Cencosud corregir Boletín en cuestión, más aún según el artículo 2493 de Código Civil, para aprovecharse de la prescripción esta debe ser alegada judicialmente no pudiendo ser declarada de oficio.

En vista de esta última decisión, doña Pamela Valenzuela Peña interpone recurso de queja en contra los ministros integrantes de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, alegando que incurrieron en faltas y abusos graves, al apreciar los hechos de forma cuestionable; y que el hecho de referirse a normas distintas a la Ley N° 19.496 constituye "Ultrapetita". Finalmente, la Corte Suprema rechaza el recurso por no existir fundamento suficiente para calificar el actuar de los ministros recurridos como una falta o abuso grave.

Hechos

Doña Pamela Valenzuela Peña se encuentra incorporada en el Boletín de Información Comercial como deudora de Cencosud Administradora de Tarjetas S.A, las obligaciones contenidas en el boletín se encuentran prescritas, con lo cual alega que Cencosud la elimine del registro.

Cuestión jurídica

Le corresponde al tribunal determinar si los ministros de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago cometieron falta o abuso grave del derecho al revertir el fallo de primera instancia en razón de no existir la obligación que alega la demandante.

Decisión

“CUARTO: Que establecido el marco jurídico - fáctico de la discusión, las faltas o abusos se configurarían sobre la base de la arbitrariedad cometida por los magistrados de la cuarta sala de la Corte de Apelaciones de Santiago al interpretar las disposiciones legales pertinentes a la materia y apreciar los hechos de una forma que al quejoso le parece censurable, explayándose en el desarrollo del recurso, como se relacionó precedentemente, sobre aquella que estima correcta.

QUINTO: Que los fundamentos dados por los recurridos para resolver de la manera que ha sido reclamada, se trata de un asunto que puede admitir interpretaciones en torno a las disposiciones legales aplicadas, antinomia que según ha sostenido reiteradamente este Tribunal, hace que una determinada posición frente al sentido o alcance de una norma jurídica no pueda constituir falta o abuso grave que deba ser enmendada por la vía disciplinaria, pues se trata del ejercicio del derecho privativo que la ley confiere a los jueces en la interpretación de los preceptos legales aplicables a las situaciones de que deben conocer.

SEXTO: Que, en tal entendimiento, la decisión de los recurridos, contrastada con las argumentaciones de la quejosa, claramente representa una legítima diferencia en la determinación de los hechos de la litis y su calificación, lo que no llega a constituir una falta o abuso grave que amerite la interposición de un recurso de la naturaleza de que se trata y que, por lo mismo, contempla la aplicación de medidas disciplinarias (...).”

Comentario

En la sentencia presentada, la discusión principal radica en el hecho de si la obligación de eliminar a una persona del Boletín de informaciones Comerciales corresponde al proveedor, en este caso Cencosud. Es un hecho sumamente concreto el discutido y lamentablemente la Corte no toma partido del asunto, limitándose a rechazar el recurso de queja por no constituir falta o abuso el actuar de los ministros recurridos, sin aportar a la discusión.

A falta de argumentación de la Corte vale la pena exponer el razonamiento de la Corte de Apelaciones, ya que esta revirtió el fallo de primera instancia. Al no contemplar una norma especial que regule el problema planteado, la Corte de Apelaciones acude a la norma general que es el Código Civil, tratándose de una situación que tiene como antecedente la prescripción, según las normas generales esta debe ser alegada judicialmente para ser aprovechada, en conformidad al artículo 2493, con lo cual Cencosud no puede actuar alterando el Boletín sin constar una resolución que declare la prescripción, pues le corresponderle al demandante esta gestión que no realizó, por tanto es un buen argumento el de la Corte de Apelaciones.